

Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales.

Cuarto. Que para determinar la responsabilidad del investigado corresponde evaluar en forma concatenada el cargo imputado, el descargo efectuado y los actuados obrantes en el presente procedimiento disciplinario, mereciendo especial atención para el análisis del presente caso, por la naturaleza de la imputación, las circunstancias en las que se produjeron los hechos atribuidos al investigado.

Quinto. Que de los medios probatorios aportados al presente expediente administrativo disciplinario, fluye lo siguiente:

a) Historial de Afiliación, en la que se advierte que el investigado inició su afiliación en el Partido Aprista Peruano el 23 de enero de 2008.

b) En la audiencia única del 11 de agosto de 2017, ante la pregunta N° 2 de que si se encuentra afiliado a algún partido político, el investigado respondió que sí se afilió al Partido Aprista Peruano.

c) De igual manera a la pregunta N° 5, si tiene algo más agregar, señaló que con fecha 26 de julio de 2017 ha presentado una carta de renuncia a su afiliación política al Partido Aprista Peruano.

d) A la pregunta N° 1, relacionada a que cargo ocupa y desde cuando, señaló el investigado que como Juez de Segunda Nominación desde esa fecha (año 2007) hasta la actualidad (11 de agosto de 2017).

e) De la misma forma, a fojas 86, obra el documento suscrito por el investigado el 3 de junio de 2017 ante la Secretaría General Regional del Partido Aprista Peruano, por el cual renuncia de manera voluntaria e irrevocable como afiliado al Partido Aprista Peruano.

Sexto. Que, el investigado fue notificado de los cargos que se le imputan con las formalidades de ley; sin embargo, no presentó ningún descargo.

Sétimo. Que el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, opina que se aprueba la propuesta de destitución del Juez de Paz Agustín Luna Ramírez.

Octavo. Que, el investigado cuando ejercía como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Asunción de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se encontraba afiliado a un partido político, lo cual constituye falta muy grave conforme al numeral 10) del artículo 24° del Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz.

Noveno. Que está determinado que el investigado al pertenecer a un partido político, ha incumplido con lo señalado por el numeral 1) del artículo 7° de la Ley N° 29824, respecto de las prohibiciones de los jueces de paz, que señala: Intervenir en actividades político-partidarias, de acuerdo a la ley de la materia.

Décimo. Que dicha conducta compromete la dignidad del cargo que ostentaba y mella la imagen del Poder Judicial. Asimismo, cabe agregar que la Justicia de Paz cumple una función social, propiciando el desarrollo y fomentando la paz social dentro de la comunidad, en aras de procurar la convivencia armoniosa de todos sus miembros en el ámbito de su jurisdicción, por lo que se requiere que dichos cargos sean asumidos por ciudadanos con raigambre académico, social, familiar, económica, que por ello son valorados por la comunidad; así como por conducta recta, íntegra e intachable, condiciones que conforme se ha analizado no reúne el investigado.

Décimo Primero. Que la conducta disfuncional por su gravedad no solo repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculiza seriamente en el cumplimiento de la misión de dicho poder del Estado que es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

Décimo Segundo. Que la significativa trascendencia social de la infracción, por cuanto esta demostrada su falta de idoneidad para el cargo designado, en razón de haber incurrido en inconducta funcional que por su gravedad no solo compromete la dignidad del cargo de juez, sino que también lo desacredita frente a la comunidad, que a su vez repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial como institución encargada de atender eficientemente los conflictos remitidos a su conocimiento, y en general de garantizar la vigencia de los derechos y principios constitucionales.

Décimo Tercero. Que siendo así, queda demostrada la imputación formulada contra el citado investigado, toda vez que su incorrecto proceder constituye un grave atentado público que causa deterioro y detrimento en la imagen del Poder Judicial, al vulnerar el prestigio institucional y generar reacciones adversas contra este Poder del Estado; por lo que resulta pertinente apartarlo de la institución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 242-2020 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Castillo Venegas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Agustín Luna Ramírez, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Asunción, Provincia y Departamento de Cajamarca. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905082-6

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Orcotuna, provincia de Concepción, Corte Superior de Justicia de Junín

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 279-2017-JUNIN

Lima, diecinueve de febrero de dos mil veinte.-

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución del señor señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción, Distrito Judicial de Junín, remitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura mediante Resolución N° 6, de fecha 10 de diciembre de 2018, obrante de fojas 53 a 56.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción, Provincia de Orcotuna, Distrito Judicial de Junín, haber infringido sus deberes y requisitos para ejercer el cargo de Juez de Paz al haber sido condenado por delito doloso y no haber puesto en conocimiento a la autoridad competente, incurriendo por ello en falta muy grave tipificada en el

inciso 12) del artículo 50° de la Ley N° 29424—Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que mediante Resolución N° 2 de fecha 11 de abril de 2017, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín resolvió: a) Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al Juez de Paz por falta muy grave, b) Designar a la doctora Iris Edith Gomez Basalar, como Jueza Sustanciadora encargada de conocer el procedimiento disciplinario; y c) Poner en conocimiento de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz.

Tercero. Que el 7 de mayo de 2018 la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín emitió el informe final, a través del cual propone a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura se imponga al Juez de Paz procesado la sanción disciplinaria de destitución.

Cuarto. Que el 10 de diciembre de 2018, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura emitió la Resolución N° 6 en la que manifiesta su conformidad con las razones expuestas por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Quinto. Que el investigado no presentó informe de descargo, a pesar de encontrarse notificado debidamente.

Sexto. Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz opina que se apruebe la propuesta de destitución del investigado.

Sétimo. Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital donde lo hubiere y a la Sala Plena de dicha Corte.

Octavo. Que, el numeral 38) del artículo 7° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales.

Noveno. Que la señora Jueza Instructora de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huancayo con fecha 10 de julio de 2015, impuso al juez de paz investigado condena de dos años de pena privativa de la libertad suspendida, por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de Nolberta Teofila Alejandro y el Estado. Esta sentencia fue confirmada el 12 de enero de 2016 por el Colegiado de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huancayo. Posteriormente, el 3 de abril de 2011, el Juez Instructor de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín remitió el Oficio N° 624-2017-PSPL-CSJJU/PL a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de dicha Corte Superior, comunicándole el hecho y remitiendo fotocopia de la referida sentencia.

Décimo. Que, en el presente caso, ha quedado demostrado que el señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza fue encontrado culpable en el proceso penal seguido en su contra por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de Nolberta Teofila Alejandro y el Estado, concluyéndose que el investigado ha infringido sus deberes funcionales incurriendo en falta muy grave pasible de sanción, puesto que no se abstuvo de continuar ejerciendo funciones, y no informó sobre dicha condena a la autoridad competente.

Décimo Primero. Que, en tal sentido, está acreditada la responsabilidad funcional del señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza por el cargo atribuido en su contra, tipificado como falta muy grave, igualmente queda demostrada su falta de idoneidad para el cargo designado; en razón de haber incurrido en conducta disfuncional que por su gravedad no solo repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino

que también obstaculiza seriamente el cumplimiento de la misión de este Poder del Estado, que es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional.

Décimo Segundo. Que, siendo así, queda demostrada la imputación formulada contra el citado juez de paz investigado, toda vez que su incorrecto proceder constituye un grave atentado público que causa deterioro y detrimento en la imagen del Poder Judicial, al vulnerar el prestigio institucional y generar reacciones adversas contra éste Poder del Estado, por lo que resulta pertinente, apartarlo de la institución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 280-2020 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Lama More y Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Castillo Venegas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción, Corte Superior de Justicia de Junín. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905082-7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Conforman la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000308-2020-P-PJ**

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 0306-2020-P-PJ, del 20 de noviembre de 2020, mediante la cual la Presidencia del Poder Judicial, dispuso incorporar al señor doctor Víctor Lucas Ticona Postigo a la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución Administrativa N° 00011-2020-SP-CS-PJ, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, eligió al señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, como representante titular de este Supremo Tribunal ante el Jurado Nacional de Elecciones, y Presidente del mismo, para el periodo 2020-2024.

Segundo: Que, es atribución del Presidente del Poder Judicial, designar a los señores jueces supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo señalado en el numeral 5) del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.